

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NO SE ATIENDE a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por NAYALI PLAZAS ALMARIO contra JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO sobre el embargo y retención del 50% de las cesantías a que tiene derecho el demandado, por cuando las cesantías solo se retienen en los procesos de alimentos como garantía alimentaria y de ninguna manera para el pago de una deuda alimentaria en un ejecutivo de alimentos; salvo que el demandado lo autorice.

Tal como lo peticona el demandado ordenase expedir a sus costas fotocopia de todo el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

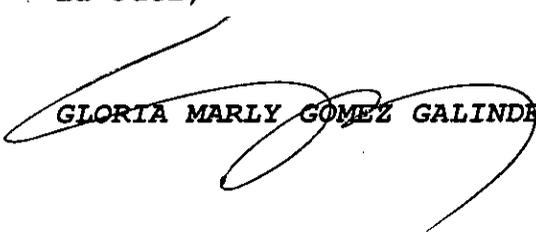
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EN ATENCION a lo comunicado por el Medicina Legal - Dirección Regional de Oriente mediante oficio del 16 de diciembre de 2020 dentro del presente proceso de impugnación de paternidad incoado por HENRY DAVID CAMACHO ORTIXZ contra MARIA FERNANDA ALVAREZ se **ORDENA** mediante oficio a las partes que para realizar la toma de la muestra y desarrollo de la prueba de ADN deben realizar su pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUCILA DUCUARA PISO
DEMANDADOS : DROS EXTINTO BENJAMIN FLOREZ
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00162-00

A TRAVES de escritos los demandados manifiestan que conocen de la demanda, que se dan notificados por conducta concluyente y se allanan a las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a los demandados LILIANA ANDREA, ROBINSON, JHON FABER, DUBERNEY, BLANCA LUCIA y ARACELY FLOREZ DUCUARA de la presente demanda de unión marital de hecho - disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

2.- **NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto los demandados contestaron allanándose a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ SALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la demandante en la presente demanda de unión marital de hecho incoada por YUBERLEY MARIA CASTILLO NUÑEZ contra LUIS CARLOS OME se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 DEL Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de LUIS CARLOS OME demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EN ATENCION a lo comunicado por la apoderada de la demandante dentro de la presente demanda de divorcio católico incoado por CARLOTA GOMEZ CARVAJAL contra EVERTH BOLAÑOS IMBACHI, se **ORDENA** mediante oficio informarle a su CE que el Despacho no tiene en cuenta esta solicitud por cuanto debe realizarse conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a la dirección física o correo electrónico enviado por la parte demandante; a menos que el demandado pida que se de por notificado por conducta concluyen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : NIDIA DANITZA NARVAEZ TRIVIÑO
DEMANDADO : MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2021-00023-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de Mayo de este año a las 9 a.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLARY YARLEY MONTOYA ORTIZ
DEMANDADO : FERNEY VARGAS DIAZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00443-00

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de Mayo de este año a las 3 p.m. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

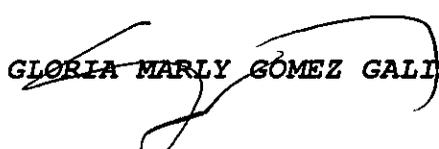
ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO para actuar en este asunto en los términos y fines del conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ATENDIENDO lo manifestado por el guardador definitivo en el presente proceso de discapacidad mental de EDITH TRUJILLO DE CEBALLOS incoado por GUILLERMO LEON CEBALLOS TRUJILLO, el Juzgado

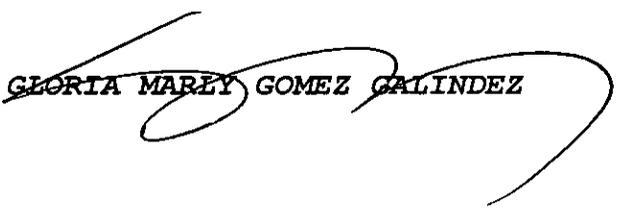
D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia de GUILLERMO LEON CEBALLOS TRUJILLO como GUARQADOR de la discapacitada mental EDITH TRUJILLO DE CEBALLOS.

ACEPTAR la solicitud de nombrar a LETICIA CEBALLOS TRUJILLO como guardadora de la discapacitada EDITH TRUJJILLO DE CEBALLOS en reemplazo de quien renuncio el cargo. Posesiónasela y disciérnasele el cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EN ATENCION a lo solicitado por la apoderada de la demandante dentro del presente proceso de investigación de paternidad incoado por DIANA CAROLINA PISO LAMILLA contra GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO se **ORDENA** mediante oficio solicitarle al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones nos envíe el certificado del salario total devengado por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO**
CAUSANTE : **JAIRO GUTIERREZ**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2008-3-00455-00**

REGISTRADA l entrada del presente proceso de, proveniente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

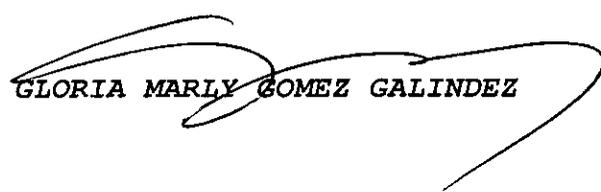
OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 15 de diciembre de 2020, que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia.

UNA VEZ en firme este auto se ordena al partidor a realizar en un término de quince (15) días realizar la partición conforme a los lineamientos señalados en la providencia del 15 de diciembre de 2020 del Tribunal Superior de esta ciudad.

Comuníquese al CE del partidor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MARIBEL MUÑOZ ROJAS

DEMANDADO : OSWALDO POLO VARGAS

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2019-00871-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial MARIBEL MUÑOZ ROJAS solicita librar mandamiento de pago en contra de OSWALDO POLO VARGAS para que se le ordene pagar la suma de \$7.954.542.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios SARA VALENTINA y KEVIN ALEXIS y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguan Caquetá, el 15 de enero de 20109 en donde se fijó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$80.000.00 mensuales, tres mudas de ropa anuales y el 50% de los gastos escolares.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna objeción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **OSWALDO POLO VARGAS** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$750.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE MATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JESUS ENEIRE VALENZUELA SANCHEZ**
DISCAPACITADO : **HDROS EXT CELSA SANCHEZ DE VALENZUELA Y/O**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA SENTENCIA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00457-00**

ESTANDO en firme la sentencia del 19 de marzo de 2020, se procede por petición del apoderado de la demandante a la corrección del numeral TERCERO, en lo referente al nombre de la madre declarada.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede hacerse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influya en la parte resolutive de la providencia como sucede en el presente caso, por lo que se procederá a realizar la corrección del numeral TERCERO de la sentencia del 19 de marzo de 2021, por petición de parte.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **TERCERO** de la sentencia proferida en este asunto el 19 de marzo de 2021, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIA y para todos los efectos quedaran así: **TERCERO: DECLARAR** que el demandante **JESUS ENRIQUE VALENZUELA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.174.805 es hijo biológico de la igualmente hoy extinta **MARINA VALENZUELA DE PEDROZA** identificada con la CC 26.613.733, en consecuencia ordenase oficiar a la Notaria Primera de Florencia para que constituya una nueva acta de registro civil de nacimiento en donde aparezca como hijo de la declarada madre.

TERCERO: EL RESTO del contenido y parte resolutive queda incólume.

CUARTO: ORDENASE la expedición a costas de la parte interesada las fotocopias que estimen conveniente para el evento en cuestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO en cuenta que en el auto admisorio de presente demanda de alimentos incoada por SANDRA LILIANA JIMENEZ OME contra WILSON BETANCURT RIOS, el Juzgado de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de WILSON BETANCURT RIOS demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

Luz Juez

ORDENADO en el auto admisorio de presente demanda de alimentos incoada por SANDRA LILIANA JIMENEZ OME contra WILSON BETANCURT RIOS, el Juzgado de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de WILSON BETANCURT RIOS demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

En fe de

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1377df45582893c1571a2bf6b927c736618281fe3911178e519d7478cc0
88a

Documento generado en 18/04/2021 10:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SEPARACION DE BIENES

DEMANDANTE : JAIRO JARAMILLO Y/O

ASUNTO : FALLO

RADICACION : 2021-00123-00

I. ANTECEDENTES :

Mediante apoderado judicial los señores **JAIRO JARAMILLO Y LILIANA MARIA SOTELO MONTOYA** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la **SEPARACION DE BIENES** y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio celebrado el 13 de marzo de 2013, ante la Notaria 53 de Bogotá.

En firma el auto admisorio de la demanda se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Es importante señalar, que el artículo 197 del Código Civil señala que "Simple separación de bienes es la que se efectúa sin divorcio, en virtud de decreto judicial o por disposición de la ley".

A su turno el artículo 200 de la misma obra faculta a cualquiera de los cónyuges para demandar la separación de bienes "Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos.(-)", "Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebras, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual,...", y el artículo 165, contentivo de los aspectos reguladores de la separación de cuerpos, remite a su vez a las causales de divorcio que encontramos enlistadas en el artículo 154 ibídem, modificada por la ley 25 de 1992.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de los cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder a las pretensiones con las declaraciones a que hubiere lugar, sin que haya obligaciones a cargo del alguno de los conyugues puesto con esta causal desaparece la figura del cónyuge culpable.

Bastan estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR** la separación de bienes de los señores **JAIRO JARAMILLO Y LILIANA MARIA SOTELO MONTOYA** constituido en razón del matrimonio católico por ellos celebrado el 13 de marzo de 2013 en la Notaria 53 de Bogotá DC , por el mutuo acuerdo.

SEGUNDO : **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio a continuación de este proceso.

TERCERO : **DECRETAR** la residencia separada de los cónyuges los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO : DECLARAR que cada cónyuge correrá por su propia subsistencia.

QUINTO ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada separado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO : NO HAY condena en costas.

SEPTIMO EXPÍDASE fotocopia de la presente providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a592a8e0594b7ed714f918b7fac5b138515bef348704ea9f95dfdc110d622040

Documento generado en 18/04/2021 10:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDA : SINDYS MARIA BASILIO NAVARRO
EJECUTADO : ALBERTO JOSE DE AVILA GARCIA
MENORES : BRILLITH CAROLINA Y BRANDON STICK
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00107-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra Y 152 del Código del Menor,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **ALBERTO JOSE DE AVILA GARCIA** para que pague la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$28.6391680.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado más intereses del 0.5% mensuales a favor de la ejecutante y los alimentarios **BRILLITH CAROLINA Y BRANDON STICK**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y aplicando lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN MOTO FORROS** aria 420-102931 para lo cual se libra oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad.
- b) De las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y de ahorro a nombre del ejecutado en **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, y AV VILLAS** y similares como nequi Daviplata. Librense los oficios correspondientes a esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4b2bdd0ea04192a6f8259560d481e5344e130fc7da2cc366462b19104bd9
f12

Documento generado en 18/04/2021 10:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA MILEIDY GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO : ROMULO VARGAS ESPAÑA
ASUNTO : TERMINA DEMANDA
RADICACION :
RADICACION : 2021-00104-00

El apoderado de la demandante través de escrito, solicita la terminación de la demandada teniendo en cuenta que se allego acuerdo de voluntades de las partes respecto de los alimentos de los menores VALERY y ERICK SANTIAGO.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación de la demanda pues ya existe hecho superado al llegar las partes acuerdo sobre los alimentos de los menores preñados, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la presente demanda de alimentos, por la razón anotada.

2.- ORDENAR el archivo de la presente demanda previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

COMUNIQUESE esta decisión a las partes vía CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

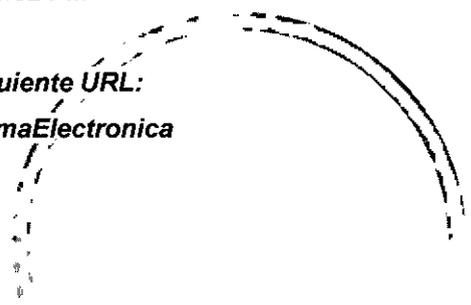
d152873e88c8ea5de42dbedbbebcb15470b4a7c03f2c7ab25cb40ab80897a4e9f

Documento generado en 18/04/2021 10:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including "CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" and "RAMA JUDICIAL"]



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : YANETH TOVAR RUBIO
DEMANDADOS : HDROS LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00120-00

COMO la parte demandante no subsanó en tiempo la presente demanda, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por la razón anotada.

2.- EN FIRME este proveído ordenase la devolución del mismo sin necesidad de desglose.

3.- DESANOTESE de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

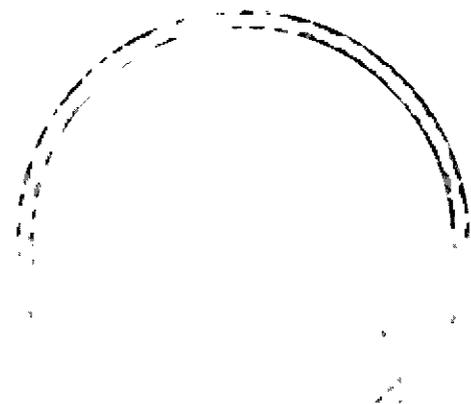
Código de verificación:

43b6506daf999c34cela346087b8d3b0cd7ef0bf4350aeb013aa4d1ec2ad0
9d9

Documento generado en 18/04/2021 10:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL
BOGOTÁ, D. C.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDNTE DE DESACATO
ACCIONANTE : EDINSON VARGAS MARTINEZ
**ACCIONADO : COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES,
COMANDADO DE LA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIRTO MILITAR No. 43**
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION: 2021-00013-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito la parte accionante instaure incidente de desacato ante el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

A la petición de al accionante le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante auto 8 de marzo de 2021, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada.

Una de las entidades accionadas contesta y allega la documentación con que acredita que dio cumplimiento efectivo al fallo lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previa desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SECRETARÍA DE LA JUEZA
CORTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TUTELA
BOGOTÁ, D.C.



Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

REQUISITOS DE FIRMADO 2364/12

REQUISITOS DE FIRMADO
Código de verificación:

d823f9e60e963472322dfe4639a96e1310c83dbb55be43a6561bdf297f53853e

Documento generado en 18/04/2021 10:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ALEIDY GARAY
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00119-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de Mayo de este año a las 3:00pm para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:
ea9e5ac542892c4a06928f3b44cde38b99dc22ca3819e0dc5336dac6f8b6c
315**

Documento generado en 18/04/2021 10:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ALEXANDER TOVAR PLAZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00492-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de marzo de 2021 que decidió MODIFICAR la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

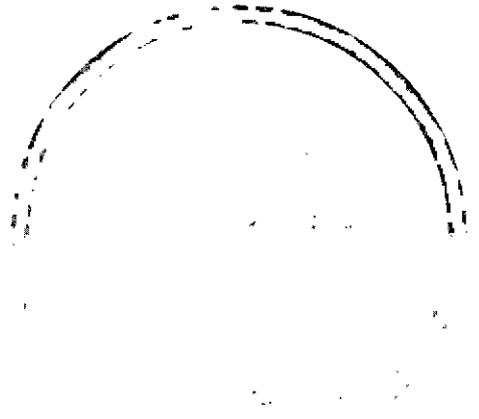
Código de verificación:

**d4234c38dbeee14e67724fab2741e37792a9432195ecee62e70b831274fa6
6d9**

Documento generado en 18/04/2021 10:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA
BOGOTÁ, D.C.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ALEXANDER TOVAR PLAZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00452-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

Y RESPONDE:

OBEDEZCÁSE Y CUMPLÁSE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de marzo de 2021 que decidió MODIFICAR la sentencia de primera instancia.

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTES : ALEXANDER TOVAR PLAZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO: La Juez,
RADICACION : 2020-00452-00

Firmado Por:

SENTENCIA en virtud de la cual se declara el cumplimiento de la tutela de la **GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ** JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. OBEDEZCÁSE Y CUMPLÁSE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de marzo de 2021 que decidió MODIFICAR la sentencia de primera instancia.

NOTIFICACION

Código de verificación:

fc9468ddfc7897912a1eb0e0e0fd9de71520ba25f10755abe8f7dcf9636d
a79

Documento generado en 18/04/2021 10:05:07 PM
JUNTA ELECTORAL - JURISDICCION DE COMPETENCIA ESPECIAL DEL LA CIUDAD

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado por el sistema de firma electrónica de la
Junta Electoral de la Ciudad de Bogotá, D.C. en el día

18/04/2021 a las 10:05:07 PM.

REQUISITO DE FIRMADO

fc9468ddfc7897912a1eb0e0e0fd9de71520ba25f10755abe8f7dcf9636d
a79

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO
DEMANDADO : ONEIDA PINTO FIERRO
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2017-00360-00

TENIENDO en cuenta que el fallo proferido dentro del proceso de disolución y liquidación de sociedad patrimonial se encuentra surtiendo el recurso de apelación de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020 en el efecto suspensivo, por lo que el Despacho no puede dar trámite a la liquidación por cuanto el trámite está suspendido en espera de la decisión del superior, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **NO DAR** trámite a la presente demanda, por las razones anotada.

2.- **QUEDA** en espera de la decisión de segunda instancia para darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c8c348a7500b3c7cb514d38f3699fc683f4cc308c730b6fa2c04d313b73

442

Documento generado en 18/04/2021 10:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA
BOGOTÁ, D. C.

